



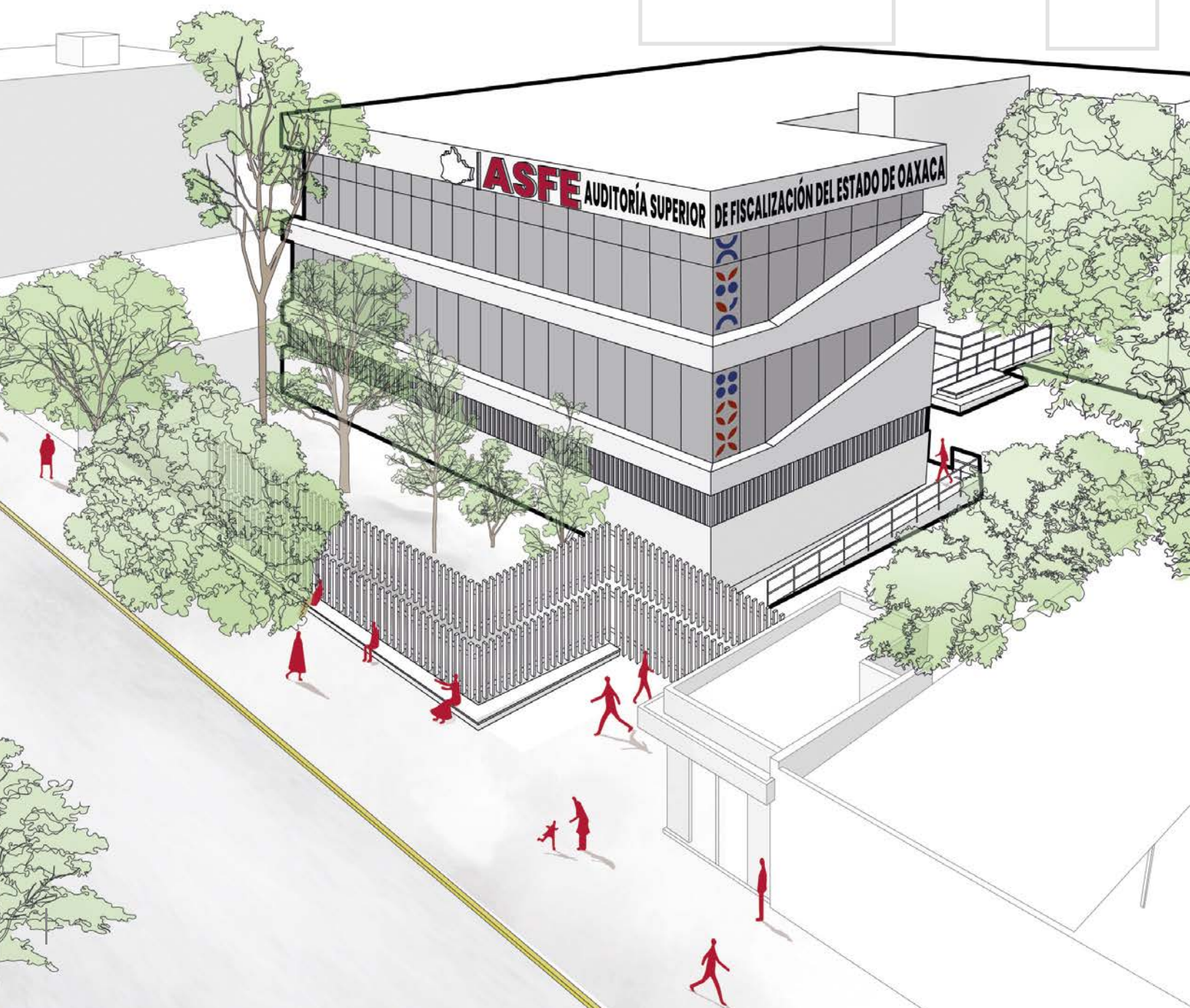
ASFE

AUDITORÍA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN
DEL ESTADO DE OAXACA

INFORME FINAL

SAN BARTOLOMÉ AYAUTLA, DISTRITO DE TEOTITLÁN, OAXACA.

CUENTA PÚBLICA 2024





- **ENTIDAD FISCALIZABLE:** H. Ayuntamiento del Municipio de San Bartolomé Ayautla, Distrito de Teotitlán, Oaxaca.
- **ORDEN DE AUDITORÍA:** OA/CPM/035/2025
- **TIPO DE AUDITORÍA:** De Desempeño
- **CUENTA PÚBLICA:** Ejercicio Fiscal 2024

▪ ANTECEDENTES

Mediante Acuerdo de fecha veinte de febrero de dos mil veinticinco, la L.C.P. Sarahí Noriega Ricárdez, Titular de la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, aprobó el **"PROGRAMA ANUAL DE AUDITORÍAS 2025 DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA, PARA LA FISCALIZACIÓN DE LAS CUENTAS PÚBLICAS ESTATAL Y MUNICIPALES DEL EJERCICIO FISCAL 2024"**, asimismo, con fecha trece de marzo de dos mil veinticinco, se aprobó el **"ACUERDO MODIFICATORIO DEL ARTÍCULO PRIMERO, NUMERAL 2 DEL ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL PROGRAMA ANUAL DE AUDITORÍAS 2025 DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA, PARA LA FISCALIZACIÓN DE LAS CUENTAS PÚBLICAS ESTATAL Y MUNICIPALES DEL EJERCICIO FISCAL 2024"**, en el cual se contempló al **Municipio de San Bartolomé Ayautla, Distrito de Teotitlán, Oaxaca**.

Como resultado de lo anterior, se ordenó la **Auditoría de Desempeño** número **OA/CPM/035/2025** de fecha dieciocho de marzo de dos mil veinticinco, para la fiscalización de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2024, del **Municipio de San Bartolomé Ayautla, Distrito de Teotitlán, Oaxaca**. Al mismo tiempo, se realizó el requerimiento de información y documentación respectivo, el cual se encuentra contenido en la referida **Orden de Auditoría**, misma que fue notificada legalmente con fecha veinticuatro de marzo de dos mil veinticinco.

Mediante requerimiento de información contenido en la Orden de Auditoría, se le solicitó a la Entidad Fiscalizable, para que en un plazo no mayor a diez días hábiles contados a partir del día siguiente a que haya surtido efectos la notificación de la Orden de Auditoría, entregara de manera personal, en las oficinas que ocupa esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación e información justificativa correspondiente al periodo comprendido del 01 de enero de 2024 al 31 de diciembre de 2024, como consta y se describe en la Orden de Auditoría: **OA/CPM/035/2025**.

A través del oficio número **SBA/025/2025** de fecha 07 de abril 2025 recibido en la misma fecha, en la oficialía de partes de esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, dentro del plazo legalmente concedido, signado por el C. Isidro Bautista Alfaro, en su carácter de Presidente Municipal del **H. Ayuntamiento del Municipio de San Bartolomé Ayautla, Distrito de Teotitlán, Oaxaca**, **presentó información y documentación** misma que se describió y recepcionó mediante el Acta Circunstanciada levantada el día **siete de abril de dos mil veinticinco**.

Derivado de la revisión y fiscalización realizada a la documentación presentada por la Entidad Fiscalizable, con fundamento en los artículos 31, 32 y 33 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Oaxaca, se emitió el **Informe Preliminar de Auditoría**, mismo que fue **entregado y notificado** legalmente el día **veintidós de julio de dos mil veinticinco**, a la Entidad Fiscalizable por conducto del C. Isidro Bautista Alfaro, en su carácter de Presidente Municipal del **H. Ayuntamiento del Municipio de San Bartolomé Ayautla, Distrito de Teotitlán, Oaxaca**, como consta en el acta de notificación que para tal efecto se levantó.

Mediante el **Informe Preliminar de Auditoría**, se le concedió, a la Entidad Fiscalizable, un plazo de quince días hábiles siguientes a la notificación del mismo Informe, para que presentara, ante esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, las justificaciones,



documentación, aclaraciones y demás información que corresponda, para atender las observaciones detalladas y acciones emitidas en el Informe mencionado.

Una vez vencido el plazo otorgado en el **Informe Preliminar de Auditoría** y estando dentro del plazo legalmente concedido, mediante oficio número **SBA/039/2025** de fecha 13 de agosto 2025, recibido en la misma fecha, en la oficialía de partes de esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, signado por el C. Isidro Bautista Alfaro, en su carácter de Presidente Municipal del **H. Ayuntamiento del Municipio de San Bartolomé Ayautla, Distrito de Teotitlán, Oaxaca**, **presentó información y documentación** para atender las observaciones detalladas y las acciones emitidas en el **Informe Preliminar de Auditoría**, misma que se describió y recepcionó mediante el Acta Circunstanciada levantada el día **trece de agosto de dos mil veinticinco**.

▪ **NOMBRES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS A CARGO DE REALIZAR LA AUDITORÍA**

Mediante oficio número **ASFE/OT/0304/2025**, de fecha 31 de marzo del 2025 la Titular de la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, comisionó para realizar la Auditoría de Desempeño número **OA/CPM/035/2025**, a los siguientes servidores públicos:

- C. César Humberto Naranjo Lezama: Director de Auditoría de Desempeño y Excepcional.
- C. Héctor Ramírez Maldonado: Jefe de Departamento de Auditoría de Desempeño "A".
- C. Migdalia Espinosa Montes: Jefa de Departamento de Auditoría de Desempeño "B".
- CC. Emilio Cortés Rodríguez; Y Cinthia Yaneli Olmedo Cruz: Auditores.

▪ **CRITERIOS DE SELECCIÓN**

En cumplimiento al mandato constitucional de realizar la función de revisión y fiscalización de las Cuentas Públicas del ejercicio fiscal 2024, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, consideró los tipos de auditoría previstos en la Norma Profesional del Sistema Nacional de Fiscalización número 1 y determinó aplicar a la Entidad Fiscalizable en mención, la **Auditoría de Desempeño**.

La **Auditoría de Desempeño**¹ es definida, por esta Autoridad Fiscalizadora, como el examen de la eficiencia y eficacia en el cumplimiento de los objetivos y metas de la Administración Pública Municipal, con base en la planeación, ejecución y registro de los programas, así como de todo tipo de actividad gubernamental.

▪ **OBJETIVO**

La fiscalización de la Cuenta Pública del H. Ayuntamiento del **Municipio de San Bartolomé Ayautla, Distrito de Teotitlán, Oaxaca**, correspondiente al ejercicio fiscal comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2024, tiene como objeto dar cumplimiento al artículo 19 fracción II incisos a), b) y c) de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Oaxaca, que a la letra establece lo siguiente:

[...]

" II. Evaluar el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas debiendo:

- a) Verificar la eficiencia y eficacia del cumplimiento de sus objetivos;
- b) Analizar el cumplimiento de las metas de los indicadores aprobados en el Presupuesto de Egresos y si dicho cumplimiento tiene relación con el Plan Estatal de Desarrollo y Programas sectoriales, o con el Plan Municipal de Desarrollo; y,

¹ Fuente: Definición con base en las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización.

c) *Analizar el cumplimiento de los objetivos de los Programas y las metas de gasto que promuevan la igualdad entre mujeres y hombres.”*

[...]

▪ **ALCANCE**

Universo:	\$30,774,727.80 (Treinta millones setecientos setenta y cuatro mil setecientos veintisiete pesos 80/100 M.N.)
Muestra:	\$16,639,642.80 (Dieciséis millones seiscientos treinta y nueve mil seiscientos cuarenta y dos pesos 80/100 M.N.)
Alcance (%):	54.07%

▪ **PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS**

1. Verificar que la elaboración del Presupuesto de Egresos se haya realizado conforme a la normatividad aplicable y que, los Programas Presupuestarios aprobados en dicho Presupuesto de Egresos, se hayan planificado con enfoque a resultados.
2. Verificar que los Programas Presupuestarios se encuentren alineados y/o relacionados con el Plan Municipal de Desarrollo y Plan Estatal de Desarrollo.
3. Verificar la planeación de las obras y/o acciones ejecutadas de los Programas Presupuestarios, conforme a la normatividad aplicable.
4. Comprobar que el diseño de los Programas Presupuestarios haya cumplido con la Metodología del Marco Lógico (MML).
5. Verificar la eficiencia y eficacia del cumplimiento de objetivos y metas establecidos en los indicadores de desempeño de los Programas Presupuestarios ejecutados, constatando su cumplimiento mediante indicadores reportados en la Cuenta Pública, y el cumplimiento de objetivos de los Programas Presupuestarios a través de las obras y acciones ejecutadas.

▪ **INFORME FINAL DE AUDITORÍA**

La Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, con fundamento en los artículos 115 fracción IV párrafo penúltimo, 116 fracción II párrafo sexto; 134 párrafos primero, segundo y sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 59 fracción XXII párrafo primero, 65 BIS párrafos primero, sexto, noveno fracciones I y II, 113 fracción II párrafo antepenúltimo y 137 párrafo décimo segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 2 fracción XXIII, 3, 4, 5 fracciones III, IV, VII, VIII, IX, X, XI, XIII, XV, XXX y XXXIII, 6 párrafos primero y segundo, 7, 9, 12, 16, 18, 19 fracción II incisos a), b) y c), 25, 26, 27, 34, 35, 36, 37, 86, 93 fracciones III, XXII, XXXVIII párrafo penúltimo y 94 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Oaxaca; así como en los artículos 2, 5, 6 fracciones V, XXIV y XLI, y 7 fracciones VIII y IX del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, publicado el veintidós de febrero del año dos mil veinticinco en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, emite el **Informe Final de Auditoría** con los siguientes resultados:

El siguiente **Resultado AD-01** fue emitido en el Informe Preliminar de Auditoría, mismo que se transcribe a continuación:



(...)

“RESULTADO: AD-01 CON OBSERVACIÓN

PRESUPUESTO DE EGRESOS Y SUS PROGRAMAS

La Entidad Fiscalizable presentó la **Cuenta Pública Municipal** del ejercicio fiscal 2024, como se detalla en el **Acta Circunstanciada de Recepción de Documentación**, por lo que se procedió a la aplicación de los procedimientos correspondientes de auditoría para su fiscalización como lo establece la normativa aplicable, obteniéndose los resultados establecidos en este Informe Preliminar de Auditoría.

Por otra parte, se verificó que la Entidad Fiscalizable no presentó a requerimiento el **Presupuesto de Egresos Aprobado para el ejercicio fiscal 2024**, sin embargo, de la consulta efectuada a los archivos físicos y digitales que obran en poder de esta Autoridad, se advirtió que la Entidad Fiscalizable presentó el **Presupuesto de Egresos Aprobado para el ejercicio fiscal 2024**, el 15 de diciembre de 2023, a través de Oficialía de Partes, acreditando haberlo elaborado y aprobado conforme a la normativa aplicable. Asimismo, acreditó haber remitido copia al Congreso del Estado, a través de esta Auditoría, para su conocimiento y fiscalización. Sin embargo, se observó lo siguiente:

- a) No acreditó que el **Presupuesto de Egresos Aprobado** haya sido publicado, conforme a la normatividad aplicable;

Del análisis al **Presupuesto de Egresos** y a la **Cuenta Pública Municipal** se conoció lo siguiente:

NO.	PROGRAMAS APROBADOS EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS APROBADO	MONTO APROBADO EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS APROBADO	PROGRAMAS REGISTRADOS EN LA CUENTA PÚBLICA	MONTO APROBADO SEGÚN CUENTA PÚBLICA	MONTO MODIFICADO SEGÚN CUENTA PÚBLICA
1	INFRAESTRUCTURA DE AGUA POTABLE	\$27,931,472.89	-	SIN REGISTRO	SIN REGISTRO
2	INFRAESTRUCTURA DE DRENAJE Y SANEAMIENTO		-	SIN REGISTRO	SIN REGISTRO
3	INFRAESTRUCTURA DE ENERGÍA ELÉCTRICA		-	SIN REGISTRO	SIN REGISTRO
4	INFRAESTRUCTURA DE URBANIZACIÓN		-	SIN REGISTRO	SIN REGISTRO
5	EROGACIONES EN SERVICIOS OFICIALES DE ATENCIÓN CIUDADANA		-	SIN REGISTRO	SIN REGISTRO
-	-		1 ADMINISTRACIÓN EFICIENTE Y TRANSPARENTE	\$9,484,891.37	\$10,705,085.00
-	-		2 INFRAESTRUCTURA PARA CIUDADES Y COMUNIDADES SOSTENIBLES	\$8,721,713.00	\$8,198,165.75
-	-		3 VIVIENDA	-	\$3,430,000.00
-	-		4 AGUA Y SANEAMIENTO	\$7,874,868.52	-
6	INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA		5 INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA	\$1,850,000.00	\$8,441,477.05
TOTALES		\$27,931,472.89		\$27,931,472.89	\$30,774,727.80

Del cuadro que antecede, se identificó que la Entidad Fiscalizable aprobó un **Presupuesto de Egresos** por un importe de **\$27,931,472.89 (Veintisiete millones novecientos treinta y un mil cuatrocientos setenta y dos pesos 89/100 M.N.)**, para ejercer mediante 6 Programas Presupuestarios denominados **“Infraestructura de Agua Potable”, “Infraestructura de Drenaje y Saneamiento”, “Infraestructura de Energía Eléctrica”, “Infraestructura de Urbanización”, “Erogaciones en Servicios Oficiales de Atención Ciudadana”,** e **“Infraestructura Educativa”**, mismo importe que registró en la **Cuenta Pública Municipal** en el apartado de monto de aprobado. Sin embargo, se observó que:

- a) 5 de los 6 Programas Presupuestarios aprobados en el **Presupuesto de Egresos**, para ejercer en el ejercicio fiscal 2024, señalados anteriormente, no fueron registrados o reportados como ejecutados en la **Cuenta Pública Municipal** conforme a la normativa aplicable;
- b) En la **Cuenta Pública Municipal** fueron registrados los Programas Presupuestarios denominados **“Administración Eficiente y Transparente”, “Infraestructura para Ciudades y Comunidades Sostenibles”, y “Agua y Saneamiento”,** mismos que no fueron autorizados ni aprobados en el **Presupuesto de Egresos**, lo anterior tomando en consideración que no podrá hacerse pago alguno que no esté comprendido en el Presupuesto de Egresos respectivo.

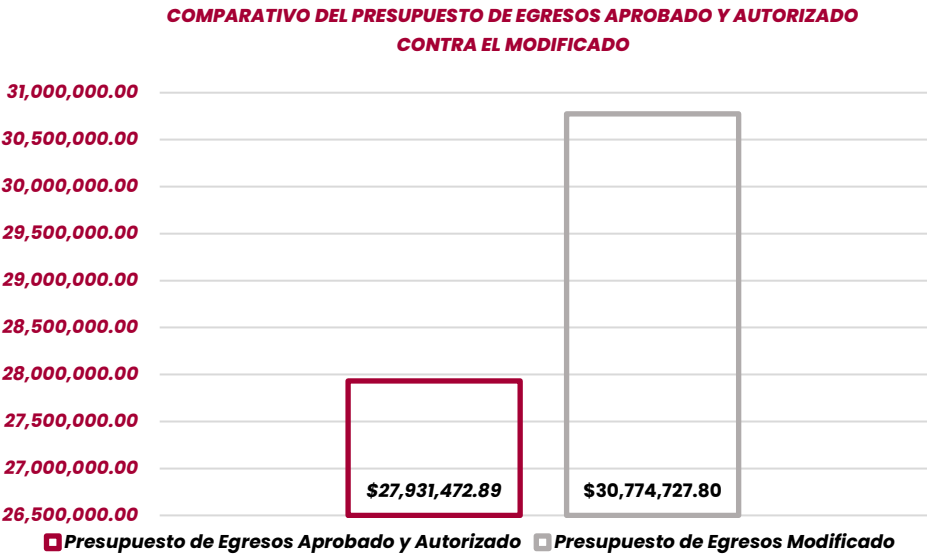
Además, la Entidad Fiscalizable registró un **Presupuesto Modificado** en la **Cuenta Pública** por un importe de **\$30,774,727.80 (Treinta millones setecientos setenta y cuatro mil setecientos veintisiete pesos 80/100 M.N.)**, para



ejercer a través de 4 Programas Presupuestarios. Sin embargo, se identificó en el **Presupuesto de Egresos Aprobado** un importe de **\$27,931,472.89 (Veintisiete millones novecientos treinta y un mil cuatrocientos setenta y dos pesos 89/100 M.N.)** para ejercer a través de 6 Programas Presupuestarios, advirtiéndose una diferencia en cantidad de **\$2,843,254.91 (Dos millones ochocientos cuarenta y tres mil doscientos cincuenta y cuatro pesos 91/100 M.N.)**, el cual representa un aumento al importe autorizado inicialmente, observándose lo siguiente:

- a) La Entidad Fiscalizable no presentó a requerimiento el **Presupuesto de Egresos Modificado** del ejercicio fiscal 2024, motivo por el cual no acreditó haberlo elaborado, aprobado, publicado, y tampoco haber remitido copia del mismo al Congreso del Estado para su conocimiento y fiscalización, a través de la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado;
- b) Por lo anterior, la Entidad Fiscalizable no acreditó la aprobación del importe de **\$30,774,727.80 (Treinta millones setecientos setenta y cuatro mil setecientos veintisiete pesos 80/100 M.N.)**, reportado en la **Cuenta Pública Municipal** como **Presupuesto Modificado**;
- c) En 4 Programas Presupuestarios, registrados en monto de aprobado en la Cuenta Pública, denominados **“Administración Eficiente y Transparente”, “Infraestructuras para Ciudades y Comunidades Sostenibles”, “Agua y Saneamiento”, e “Infraestructura Educativa”**, no acreditó las modificaciones al Presupuesto, en aumento por el importe de **\$7,811,670.68 (Siete millones ochocientos once mil seiscientos setenta pesos 68/100 M.N.)**, con relación al Presupuesto aprobado y, en disminución por el importe de **\$8,398,415.77 (Ocho millones trescientos noventa y ocho mil cuatrocientos quince pesos 77/100 M.N.)** con relación al Presupuesto aprobado, **respectivamente**.
- d) Además, en un Programa Presupuestario denominados como **“Vivienda”**, registrado en la **Cuenta Pública** con importe modificado de **\$3,430,000.00 (Tres millones cuatrocientos treinta mil pesos 00/100 M.N.)**; no acreditó su aprobación a través de un Presupuesto de Egresos Modificado;
- e) Para concluir, se verificó que la Entidad Fiscalizable no acreditó haber elaborado, aprobado, publicado las **Modificaciones al Presupuesto de Egresos Aprobado** para el ejercicio fiscal 2024, y tampoco haber remitido copia al Congreso del Estado para su conocimiento y fiscalización, a través de la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado.

Las diferencias mencionadas respecto a los montos registrados en el **Presupuesto de Egresos Aprobado** y en la **Cuenta Pública 2024**, se ejemplifican en la siguiente gráfica:



Derivado de las observaciones previas, se advierte que la Entidad Fiscalizable usó recursos públicos inapropiadamente, debido a que existen discrepancias entre las cantidades correspondientes al **Presupuesto de Egresos** y a las registradas en la **Cuenta Pública Municipal**, discrepancias por el importe de **\$2,843,254.91 (Dos millones ochocientos cuarenta y tres mil doscientos cincuenta y cuatro pesos 91/100 M.N.)**, correspondiente a la diferencia entre los montos registrados para ejercer como aprobado en el **Presupuesto de Egresos** y modificado en el **Presupuesto de Egresos** y la **Cuenta Pública Municipal**. Lo anterior, toda vez que la Entidad Fiscalizable no acreditó que las supuestas modificaciones realizadas al Presupuesto, plasmadas en la **Cuenta Pública**, hayan sido elaboradas, aprobadas, y publicadas conforme lo establece la normatividad aplicable.

Por lo anterior, la Entidad Fiscalizable no acreditó haber elaborado un **Presupuesto de Egresos** con enfoque a resultados, ni las modificaciones correspondientes al **Presupuesto de Egresos**, así como lo relativo a registros, aprobaciones, publicaciones, y haber remitido copia para conocimiento y fiscalización. Además, se ejecutaron Programas Presupuestarios que no fueron aprobados, también se devengaron montos superiores a los aprobados en el Presupuesto de Egresos, aún considerando que no podrá hacerse pago alguno que no esté comprendido en el Presupuesto de Egresos respectivo, por lo cual se determinarán las responsabilidades correspondientes como lo establece la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y; la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Asimismo, no acreditó haber creado y mantenido condiciones estructurales y normativas que permitan el adecuado funcionamiento del Ayuntamiento y la actuación ética y responsable de cada servidor público, así como la aplicación de los principios y directrices que rigen la actuación de los Servidores Públicos, mismos que son señalados en la Ley General de Responsabilidades Administrativas.



Incumpliendo con lo establecido en los artículos 115 fracción IV párrafo penúltimo, 126, 134 párrafos primero, segundo, quinto y sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 61 párrafo primero fracción II incisos b) y c) párrafo primero de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 6 y 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 8 y 18 párrafo primero de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 113 fracción II párrafo antepenúltimo, 137 párrafos primero, segundo, quinto y sexto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 12 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Oaxaca; 16 párrafo primero Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 6 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca; 43 apartado D fracción II, 44 fracción III, 47 párrafo primero fracción XVI, 123 párrafo primero, 127 párrafo tercero, 128 párrafo último y 129 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.

Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, promueve:

Solicitud de Aclaración:

2024-OA/CPM/035/2025-SA-01

Se requiere que presente, ante esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que compruebe, justifique y aclare, conforme a las observaciones que se detallan en este resultado."

(...)

La Entidad Fiscalizable exhibió información y documentación para atender el resultado antes transcrito, misma que fue analizada determinando lo siguiente:

Respecto a la observación relativa a que no acreditó que el **Presupuesto de Egresos Aprobado**, haya sido publicado, conforme a la normatividad aplicable; presentó copia simple del Presupuesto de Egresos ejercicio fiscal 2024 del Municipio de San Bartolomé Ayautla, Teotitlán de Flores Magón, Oaxaca. Sin embargo, esta documentación presentada en copias simples carece de valor probatorio, pues las copias simples por sí solas no son susceptibles de producir convicción plena sobre la veracidad de su contenido, por la facilidad que brinda la tecnología existente para confeccionar documentos mediante copias fotostáticas y al no existir una certificación de algún fedatario público, la Entidad Fiscalizable no acredita la autenticidad del contenido de dichas copias fotostáticas simples; ahora bien, el ente auditado, no aportó ningún tipo de evidencia respecto a la publicación del Presupuesto de Egresos, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado o en la Gaceta Municipal, tal como lo establece la normatividad aplicable; en virtud de lo anterior, **se determinó que la documentación presentada no es suficiente para atender la observación realizada.**

Con relación a las observaciones:

- 5 de los 6 Programas Presupuestarios aprobados en el **Presupuesto de Egresos**, denominados **"Infraestructura de Agua Potable"**, **"Infraestructura de Drenaje y Saneamiento"**, **"Infraestructura de Energía Eléctrica"**, **"Infraestructura de Urbanización"** así como **"Erogaciones en Servicios Oficiales de Atención Ciudadana"**, no fueron registrados o reportados como ejecutados en la **Cuenta Pública Municipal** conforme a la normatividad aplicable;
- En la **Cuenta Pública Municipal** fueron registrados los Programas Presupuestarios denominados **"Administración Eficiente y Transparente"**, **"Infraestructura para Ciudades y Comunidades Sostenibles"**, y **"Agua y Saneamiento"**, mismos que no fueron autorizados y aprobados en el **Presupuesto de Egresos**;
- La Entidad Fiscalizable no presentó a requerimiento el **Presupuesto de Egresos Modificado** del Ejercicio Fiscal 2024, por lo cual no acreditó haber elaborado, aprobado, publicado y tampoco haber remitido copia al Congreso del Estado para su conocimiento y fiscalización;
- No acreditó la aprobación del importe de **\$30,774,727.80 (Treinta millones setecientos setenta y cuatro mil setecientos veintisiete pesos 80/100 M.N.)**, reportado en la **Cuenta Pública Municipal** como **Presupuesto Modificado**;
- En 4 Programas Presupuestarios, registrados en monto de aprobado en la Cuenta Pública, denominados **"Administración Eficiente y Transparente"**, **"Infraestructuras para Ciudades y Comunidades Sostenibles"**, **"Agua y Saneamiento"**, e



“Infraestructura Educativa”, no acreditó las modificaciones al Presupuesto, en aumento por el importe de **\$7,811,670.68 (Siete millones ochocientos once mil seiscientos setenta pesos 68/100 M.N.)**, con relación al Presupuesto aprobado y, en disminución por el importe de **\$8,398,415.77 (Ocho millones trescientos noventa y ocho mil cuatrocientos quince pesos 77/100 M.N.)** con relación al Presupuesto aprobado, **respectivamente**; y

- En un Programa Presupuestario denominados como **“Vivienda”**, registrado en la **Cuenta Pública** con importe modificado de **\$3,430,000.00 (Tres millones cuatrocientos treinta mil pesos 00/100 M.N.)**; no acreditó su aprobación a través de un Presupuesto de Egresos Modificado.

La Entidad Fiscalizable NO presentó evidencia que justifique o aclare lo relativo a estas observaciones, en consecuencia, NO ejerció a su favor el derecho concedido en el artículo 34 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Oaxaca, **por lo que se tiene por consentidas las observaciones realizadas.**

En cuanto a la observación referente a que, la Entidad Fiscalizable no acreditó haber elaborado, aprobado, publicado las **Modificaciones al Presupuesto de Egresos Aprobado** para el ejercicio fiscal 2024, y tampoco haber remitido copia al Congreso del Estado para su conocimiento y fiscalización; la Entidad Fiscalizable presentó copias simples de las Cédulas de Modificaciones Presupuestales. No obstante, esta documentación presentada en copias simples carece de valor probatorio, pues las copias simples por sí solas no son susceptibles de producir convicción plena sobre la veracidad de su contenido, por la facilidad que brinda la tecnología existente para confeccionar documentos mediante copias fotostáticas y al no existir una certificación de algún fedatario público, la Entidad Fiscalizable no acredita la autenticidad del contenido de dichas copias fotostáticas simples; en virtud de lo anterior, se determinó que **la documentación presentada no es suficiente para atender las observaciones emitidas**, toda vez que no acredita la elaboración, aprobación y publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado o Gaceta Municipal de las Modificaciones al Presupuesto de Egresos Aprobado para el ejercicio fiscal 2024 y haber remitido copia al Congreso del Estado.

Por otra parte, mediante el oficio original de presentación de documentación **SBA/039/2025** de fecha 13 de agosto 2025, la Entidad Fiscalizable presentó adicionalmente los siguientes documentos: oficio número SBA/037/2025 de fecha 25 de julio 2025, suscrito por el Presidente Municipal, dirigido al Ex Presidente Municipal 2022-2024 del Municipio de San Bartolomé Ayautla, mediante el cual se le solicita información para solventar las observaciones de la orden de auditoría OA/CPM/035/2025; escrito de fecha 04 de agosto del 2025, suscrito por el Ex Presidente Municipal, dirigido al Presidente Municipal H. Ayuntamiento de San Bartolomé Ayautla, a través del cual hace entrega de información para solventar las observaciones de la orden de auditoría OA/CPM/035/2025; Acta de la Sesión Extraordinaria de Cabildo para el Análisis y Aprobación del Proyecto para la Creación de la Gaceta Municipal y su Reglamento del Municipio de San Bartolomé Ayautla, Distrito de Teotitlán, Oaxaca, de fecha 09 de mayo de 2023; Reglamento de la Gaceta Municipal del Municipio de San Bartolomé Ayautla, Distrito de Teotitlán, Estado de Oaxaca, de fecha 09 de mayo de 2023; Periódico Oficial número 18 de fecha 04 de mayo del año 2024 mediante el cual publican el Acta de Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha 9 de mayo 2023, y el Reglamento de la Gaceta Municipal de San Bartolomé Ayautla, Teotitlán, Oaxaca. Sin embargo, del análisis efectuado a la documentación y a la información presentada por la Entidad Fiscalizable, se determinó que los documentos descritos no atienden al presente resultado, toda vez que, no tienen relación con las observaciones generadas en este resultado AD-01.



Incumpliendo con lo establecido en los artículos **115 fracción IV párrafo penúltimo, 126, 134 párrafos primero, segundo, quinto y sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 61 párrafo primero fracción II incisos b) y c) párrafo primero de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 6 y 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 8 y 18 párrafo primero de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 113 fracción II párrafo antepenúltimo, 137 párrafos primero, segundo, quinto y sexto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 12 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Oaxaca; 16 párrafo primero Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 6 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca; y 43 apartado D fracción II, 44 fracción III, 47 párrafo primero fracción XVI, 123 párrafo primero, 127 párrafo tercero, 128 párrafo último y 129 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.**

Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, considera insuficiente la información y documentación exhibida por la Entidad Fiscalizable, concluyendo como **no solventado el resultado AD-01.**

El siguiente **Resultado AD-02** fue emitido en el Informe Preliminar de Auditoría, mismo que se transcribe a continuación:

(...)

"RESULTADO: AD-02 CON OBSERVACIÓN

PROGRAMAS PRESUPUESTARIOS

La Entidad Fiscalizable, reportó en la **Cuenta Pública Municipal** del ejercicio fiscal 2024, un Presupuesto total Modificado por la cantidad de **\$30,774,727.80 (Treinta millones setecientos setenta y cuatro mil setecientos veintisiete pesos 80/100 M.N.)**, para ejercer mediante 4 Programas Presupuestarios. De los cuales, se seleccionaron como muestra para la presente auditoría, la revisión de 2 Programas Presupuestarios denominados **"Infraestructura para Ciudades y Comunidades Sostenibles"** e **"Infraestructura Educativa"**, con un importe total de **\$16,639,642.80 (Dieciséis millones seiscientos treinta y nueve mil seiscientos cuarenta y dos pesos 80/100 M.N.)**, el cual representa el **54.07%** del Presupuesto total Modificado, reportado por la Entidad Fiscalizable, como se muestra en la siguiente gráfica:

MUESTRA DE AUDITORÍA



ALINEACIÓN DE LOS PROGRAMAS PRESUPUESTARIOS CON LOS EJES DEL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO Y PLAN ESTATAL DE DESARROLLO

Se observó que el Programa Presupuestario, **"Infraestructura para Ciudades y Comunidades Sostenibles"**, mismo que forma parte de la muestra de auditoría, fue ejecutado sin haber estado autorizado en el **Presupuesto de Egresos Aprobado** para el ejercicio fiscal 2024, tal como se detalló en el resultado **AD-01.**

Se observó que la Entidad Fiscalizable no presentó a requerimiento el **Plan Municipal de Desarrollo** correspondiente al ejercicio fiscal en revisión. Sin embargo, de la consulta realizada a la página de **SISPLADE**, se constató que dicho Plan fue validado por la **Dirección General del Instituto de Planeación para el Bienestar**, tal como se muestra en el siguiente link https://sisplade.oaxaca.gob.mx/BM_SIM_Services/PlanesMunicipales/2022_2024_/OfRegistroMunicipios/116.pdf. No obstante, se observó que:

- a) No presentó evidencia que acredite la publicación del Plan como lo establece la normatividad aplicable.



Por otra parte, se verificó que, la Entidad Fiscalizable acreditó que el cumplimiento del objetivo del Programa Presupuestario “Infraestructura Educativa”, estuviera alineado con los objetivos planteados en el Plan Municipal de Desarrollo y Plan Estatal de Desarrollo.

Con relación al Programa Presupuestario “Infraestructura para Ciudades y Comunidades Sostenibles”, la Entidad Fiscalizable no acreditó que el cumplimiento del objetivo estuviera alineado a los ejes del Plan Municipal de Desarrollo y Plan Estatal de Desarrollo, en virtud de lo siguiente:

- a) La actividad, así como las obras ejecutadas del Programa Presupuestario no coadyuban al cumplimiento del objetivo planteado del Programa Presupuestario, en virtud de no tener relación alguna entre los mismos. Como se detalla a continuación:

PROGRAMAS PRESUPUESTARIOS						PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO		PLAN ESTATAL DE DESARROLLO	
NOMBRE	AUTORIZADO EN PRESUPUESTO DE EGRESOS	OBJETIVOS DEL PROGRAMA	ACTIVIDAD	OBRAS / ACCIÓN	IMPORTE DEVENGADO	EJE	TEMA	EJE	TEMA
INFRAESTRUC TURA PARA CIUDADES Y COMUNIDADES SOSTENIBLES	NO	EFICIENCIA EN LOS SERVICIOS DE ENERGÍA ELÉCTRICA	INFRAESTRUC TURA DE ADMINISTRA CIÓN	FAIS-003 - REHABILITACIÓN DE UNIDAD MEDICA RURAL (2024)	\$428,460.51	SIN ALINEA CIÓN	SIN ALINEA CIÓN	SIN ALINEA CIÓN	SIN ALINEA CIÓN
				FAIS-004 - REHABILITACIÓN DE AULAS EN EL BACHILLERATO INTEGRAL COMUNITARIO CLAVE: 20EBD0023O (2024)	\$635,040.50				
				FAIS-001 - CONSTRUCCIÓN DE CAMINO SACA COSECHA A BARRIO PIEDRA ABIERTA (ETAPA FINAL) (2024)	\$1,557,040.19				
				FAIS-009 - CONSTRUCCION DE CAMINO RURAL DEL BARRIO DE LA LOMA DE LA CRUZ A CERRO PASO DEL TORO (2024)	\$3,277,631.01				
				FAIS-008 - CONSTRUCCION DE PAVIMENTO CON CONCRETO HIDRAULICO TRAMO AGUA NEBLINA A PIEDRA ABIERTA (2024)	\$2,299,991.54				
INFRAESTRUCTU RA EDUCATIVA	NO	EFICIENCIA EN LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN	INFRAESTRUC TURA EDUCATIVA	FAIS-011 - CONSTRUCCION DE 2 AULAS DIDACTICAS EN LA PRIMARIA BILINGÜE EMILIANO ZAPATA CLAVE: 20DPB1545H (2024)	\$1,911,947.11	EJE I SAN BARTO LOMÉ INCLUYEN TE CON DESA RROLLO SOCIAL	EDUCA CIÓN	EJE 5. INFRAES TRUCTURAS Y SERVICIOS PÚBLICOS PARA EL DESARRO LLO DE OAXACA	INFRAES TRUCTU RA EDUCA TIVA
				FAIS-005 - CONSTRUCCIÓN DE TECHADO EN ESPACIO MULTIDEPORTI VO (2024)	\$2,700,876.40				
				FAIS-007 - CONSTRUCCIÓN DE TECHADO EN AREA DE IMPARTICIÓN DE EDUCACIÓN FÍSICA EN EL PREESCOLAR NGUIFI CLAVE: 20DCC1492O (2024)	\$1,008,825.34				



PROGRAMAS PRESUPUESTARIOS						PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO		PLAN ESTATAL DE DESARROLLO	
NOMBRE	AUTORIZADO EN PRESUPUESTO DE EGRESOS	OBJETIVOS DEL PROGRAMA	ACTIVIDAD	OBRAS / ACCIÓN	IMPORTE DEVENGADO	EJE	TEMA	EJE	TEMA
				FAIS-010 - CONSTRUCCION DE TECHADO EN ÁREA DE IMPARTICIÓN DE EDUCACIÓN FÍSICA EN LA ESCUELA PRIMARIA BILINGÜE EMILIANO ZAPATA CLAVE: 20DPB1545H (2024)	\$2,819,828.20				

Derivado de las observaciones previas, se advierte que la Entidad Fiscalizable no acreditó haber ejercido adecuadamente el importe de **\$8,198,163.75 (Ocho millones ciento noventa y ocho mil ciento sesenta y tres pesos 75/100 M.N.)** relativo al Programa Presupuestario **“Infraestructura para Ciudades y Comunidades Sostenibles”** correspondiente al importe devengado, al no considerar los procesos de planeación, programación y reporte en Cuenta Pública establecidos en la normatividad aplicable, toda vez que no acreditó que el cumplimiento del objetivo del Programa Presupuestario estuviera alineado a los ejes del **Plan Municipal de Desarrollo** y **Plan Estatal de Desarrollo**.

Por lo anterior, la Entidad Fiscalizable no acreditó haber cumplido con el proceso que señala la normatividad aplicable respecto de la Planeación Municipal, ni a la alineación de los objetivos de los Programas Presupuestarios con los del plan, además de no haber creado y mantenido condiciones estructurales y normativas que permitan el adecuado funcionamiento del Ayuntamiento en su conjunto, y la actuación ética y responsable de cada servidor público, así como la aplicación de los principios y directrices que rigen la actuación de los Servidores Públicos, mismos que son señalados en la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Incumpliendo con lo establecido en los artículos **126 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 18 párrafo primero de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 54 párrafos primero y segundo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 6 y 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 137 párrafo primero y segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 6 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca; 45 párrafo primero, 52 párrafo primero de la Ley de Planeación, Desarrollo Administrativo y Servicios Públicos Municipales; 63 y 64 de la Ley Estatal de Planeación; 12 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Oaxaca; y Lineamientos para la Construcción y Diseño de Indicadores de Desempeño mediante la Metodología del Marco Lógico (MML).**

Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, promueve:

Solicitud de Aclaración:

2024-OA/CPM/035/2025-SA-02

Se requiere que presente, ante esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que **compruebe, justifique y aclare**, conforme a las observaciones que se detallan en este resultado.”

(...)

La Entidad Fiscalizable exhibió información y documentación para atender el resultado antes transcrito, misma que fue analizada determinando lo siguiente:

En cuanto a la observación referente a que la Entidad Fiscalizable no presentó a requerimiento el **Plan Municipal de Desarrollo** correspondiente al ejercicio fiscal en revisión, es importante mencionar que, durante el proceso de Fiscalización, se realizó una consulta en la plataforma del Sistema Estatal de Planeación del Desarrollo (SISPLADE), a través del enlace oficial: https://sisplade.oaxaca.gob.mx/BM_SIM_Services/PlanesMunicipales/2022_2024_/116.pdf, en el cual, se identificó que el municipio cuenta con un Plan Municipal de Desarrollo para el periodo 2022-2024 debidamente registrado y publicado, cumpliendo con las disposiciones establecidas en la normatividad aplicable, por lo tanto, aun cuando el documento no fue proporcionado directamente por la Entidad Fiscalizable, se acreditó su existencia y validez a través de fuentes oficiales del Gobierno del Estado. En virtud de lo anterior, **se tiene por atendida la observación emitida.**

Acerca de la observación relativa a que, el Programa Presupuestario **“Infraestructura para Ciudades y Comunidades Sostenibles”**, no acreditó que el cumplimiento del objetivo estuviera alineado a los ejes del **Plan Municipal de Desarrollo** y **Plan Estatal de Desarrollo**, y que la actividad, así como las obras ejecutadas no coadyuban al cumplimiento del objetivo planteado del Programa Presupuestario, en virtud de no tener relación alguna entre los mismos; la Entidad Fiscalizable NO presentó evidencia que justifique o aclare lo relativo a esta observación, en consecuencia, NO ejerció a su favor el derecho concedido en el artículo 34 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Oaxaca, **por lo que se tiene por consentida la observación realizada.**

Incumpliendo con lo establecido en los artículos **126 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 18 párrafo primero de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 54 párrafos primero y segundo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 6 y 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 137 párrafos primero y segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 6 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca; 45 párrafo primero, 52 párrafo primero de la Ley de Planeación, Desarrollo Administrativo y Servicios Públicos Municipales; 63 y 64 de la Ley Estatal de Planeación; 12 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Oaxaca; y Lineamientos para la Construcción y Diseño de Indicadores de Desempeño mediante la Metodología del Marco Lógico (MML).**

Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, considera insuficiente la información y documentación exhibida por la Entidad Fiscalizable, concluyendo como **no solventado el resultado AD-02.**

El siguiente **Resultado AD-03** fue emitido en el Informe Preliminar de Auditoría, mismo que se transcribe a continuación:

(...)

“RESULTADO: AD-03

CON OBSERVACIÓN

APROBACIÓN DE LAS OBRAS Y ACCIONES DE LOS PROGRAMAS PRESUPUESTARIOS

Se observó que el Programa Presupuestario, **“Infraestructura para Ciudades y Comunidades Sostenibles”**, mismo que forma parte de la muestra de auditoría, fue ejecutado sin haber estado autorizado en el **Presupuesto de Egresos Aprobado** para el ejercicio fiscal 2024, tal como se detalló en el resultado **AD-01.**

Con la finalidad de verificar que las obras y acciones, ejecutadas mediante los Programas Presupuestarios de la muestra de auditoría, fueron planeadas y aprobadas para su realización, se revisó y analizó el **Acta de Priorización de Obras y Acciones del Consejo de Desarrollo Social Municipal (CDSM)** y, el **Programa Anual de Obras del ejercicio fiscal 2024**, presentados por la Entidad Fiscalizable, concluyendo lo siguiente:

Acta de Priorización de Obras, Acciones y Proyectos del Consejo de Desarrollo Social Municipal (CDSM)

Se observó que la Entidad Fiscalizable no presentó a requerimiento el Documento denominado **“Acta de Priorización de Obras, Acciones y Proyectos del Consejo de Desarrollo Social Municipal (CDSM)”**, motivo por el cual no acreditó que las obras ejecutadas de los de los Programas Presupuestarios **“Infraestructura para Ciudades y Comunidades Sostenibles”** e **“Infraestructura Educativa”**, hayan sido priorizados y contemplados para su ejecución en el ejercicio fiscal 2024, como lo establece la normatividad aplicable.

Programa Anual de Obras del ejercicio fiscal 2024

Se observó que la Entidad Fiscalizable no presentó a requerimiento el Documento denominado **“Programa Anual de Obras”**, correspondiente al ejercicio fiscal 2024, por lo cual, no acreditó la elaboración, aprobación y publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca o Gaceta Municipal del mismo, de acuerdo como lo establece la normativa aplicable.

Asimismo, la Entidad Fiscalizable no acreditó que las obras ejecutadas de los Programas Presupuestarios **“Infraestructura para Ciudades y Comunidades Sostenibles”** e **“Infraestructura Educativa”**, hayan sido contemplados y aprobadas para su ejecución en el ejercicio fiscal 2024, como lo establece la normatividad aplicable.

INFORME FINAL DE AUDITORÍA, CUENTA PÚBLICA 2024

11

Derivado de lo anterior, la Entidad Fiscalizable no acreditó haber priorizado las obras ejecutadas a través de Programas Presupuestarios, ni la elaboración, aprobación y publicación del Programa de Obras como lo establece la normatividad aplicable, además de no haber creado y mantenido condiciones estructurales y normativas que permitan el adecuado funcionamiento del Ayuntamiento en su conjunto, y la actuación ética y responsable de cada servidor público, así como la aplicación de los principios y directrices que rigen la actuación de los Servidores Públicos, señalados en la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Incumpliendo con lo establecido en los artículos 126 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 y 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 137 párrafos primero y segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 6 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca; 48, 49, 50, 51, 52 y 65 de la Ley de Planeación, Desarrollo Administrativo y Servicios Públicos Municipales; 12 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Oaxaca; 43 Apartado C fracción V párrafo primero, 68 fracción V, y 80 párrafo primero fracción X de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.

Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, promueve:

Solicitud de Aclaración:

2024-OA/CPM/035/2025-SA-03

Se requiere que presente, ante esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que **compruebe, justifique y aclare**, conforme a las observaciones que se detallan en este resultado.”

(...)

La Entidad Fiscalizable exhibió información y documentación para atender el resultado antes transcrito, misma que fue analizada determinando lo siguiente:

Sobre la observación relativa a que la Entidad Fiscalizable no presentó a requerimiento el documento denominado **“Acta de Priorización de Obras, Acciones y Proyectos del Consejo de Desarrollo Social Municipal (CDSM)”**, motivo por el cual no acreditó que las obras ejecutadas de los Programas Presupuestarios **“Infraestructura para Ciudades y Comunidades Sostenibles”** e **“Infraestructura Educativa”**, hayan sido priorizados y contemplados para su ejecución en el ejercicio fiscal 2024, como lo establece la normatividad aplicable; la Entidad Fiscalizable presentó en copia simple del Acta de Priorización de Obras, Acciones y Proyectos del Consejo de Desarrollo Social Municipal (CDSM), Ejercicio Fiscal 2024 de fecha 15 de febrero del año dos mil veinticuatro. Sin embargo, esta documentación presentada en copias simples carece de valor probatorio, pues las copias simples por sí solas no son susceptibles de producir convicción plena sobre la veracidad de su contenido, por la facilidad que brinda la tecnología existente para confeccionar documentos mediante copias fotostáticas y al no existir una certificación de algún fedatario público, la Entidad Fiscalizable no acredita la autenticidad del contenido de dichas copias fotostáticas simples; en virtud de lo anterior, se determinó que **la documentación presentada no es suficiente para atender las observaciones emitidas.**

En cuanto a la observación sobre que la Entidad Fiscalizable no presentó a requerimiento el documento denominado **“Programa Anual de Obras”**, correspondiente al ejercicio fiscal 2024, por lo cual, no acreditó la elaboración, aprobación y publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca o Gaceta Municipal, de acuerdo como lo establece la normativa aplicable. Presentó copias simples del Acta de la sesión extraordinaria de cabildo para la aprobación del Programa Anual de Obras Publicas 2024 del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de San Bartolomé Ayautla, Distrito de Teotitlán, Oaxaca, de fecha 16 de mayo de 2024; Programa de Obra Anual 2024; Gaceta municipal de la publicación de la aprobación del Programa Anual de Obras Publicas 2024 H. Ayuntamiento del Municipio de San Bartolomé Ayautla, Oaxaca. No obstante, esta documentación presentada en copias simples carece de valor probatorio, pues las copias simples por sí solas no son susceptibles de producir convicción plena sobre la veracidad de su contenido, por la facilidad que brinda la tecnología existente para confeccionar documentos mediante copias fotostáticas y al no existir una certificación de algún fedatario público, la Entidad Fiscalizable no acredita la autenticidad del contenido de dichas copias fotostáticas simples; aunado a lo anterior se identificó que el Acta antes mencionada fue realizada excediendo el plazo establecido por la

normatividad aplicable, por tanto, la **información y documentación resulta insuficiente para solventar la observación emitida.**

Respecto a la observación relativa a que Entidad Fiscalizable no acreditó que las obras ejecutadas de los Programas Presupuestarios **“Infraestructura para Ciudades y Comunidades Sostenibles”** e **“Infraestructura Educativa”**, hayan sido contemplados y aprobadas para su ejecución en el ejercicio fiscal 2024, como lo establece la normatividad aplicable; la Entidad Fiscalizable NO presentó evidencia que justifique o aclare lo relativo a esta observación, en consecuencia, NO ejerció a su favor el derecho concedido en el artículo 34 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Oaxaca, **por lo que se tiene por consentida la observación realizada.**

Incumpliendo con lo establecido en los artículos **126 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 y 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 137 párrafos primero y segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 6 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca; 48, 49, 50, 51, 52 y 65 de la Ley de Planeación, Desarrollo Administrativo y Servicios Públicos Municipales; 12 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Oaxaca; y 43 Apartado C fracción V párrafo primero, 68 fracción V, y 80 párrafo primero fracción X de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.**

Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, considera insuficiente la información y documentación exhibida por la Entidad Fiscalizable, concluyendo como **no solventado el resultado AD-03.**

El siguiente **Resultado AD-04** fue emitido en el Informe Preliminar de Auditoría, mismo que se transcribe a continuación:

(...)

“RESULTADO: AD-04

CON OBSERVACIÓN

DISEÑO DE PROGRAMAS PRESUPUESTARIOS

Para constatar que los Programas Presupuestarios ejecutados por la Entidad Fiscalizable se elaboraron de conformidad con los **Lineamientos para la Construcción y Diseño de Indicadores de Desempeño mediante la Metodología del Marco Lógico (MML)**, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), se revisó y analizó el diseño de los Programas Presupuestarios, concluyendo lo siguiente:

La Metodología del Marco Lógico (MML) es una herramienta que facilita el proceso de conceptualización, diseño, ejecución, monitoreo y evaluación de programas. Esta metodología se basa en la estructuración y solución de problemas, permitiendo organizar, de manera sistemática y lógica, los objetivos de un programa y sus relaciones de causa y efecto, además de los medios y fines, como lo establece el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

Considerando lo anterior, se observó que el Programa Presupuestario, **“Infraestructura para Ciudades y Comunidades Sostenibles”**, mismo que forma parte de la muestra de auditoría, fue ejecutado sin haber estado autorizado en el **Presupuesto de Egresos Aprobado** para el ejercicio fiscal 2024, tal como se detalló en el resultado **AD-01**. En consecuencia, se observó que la Entidad Fiscalizable no elaboró ni autorizó el Árbol de Problemas, Árbol de Objetivos y Matriz de Indicadores para Resultados (MIR), correspondiente al programa señalado, los cuales deberían estar incluidos en el mismo Presupuesto de Egresos.

Por otra parte, respecto al Programa Presupuestario **“Infraestructura Educativa”**, mismo que forma parte de la muestra de auditoría, la Entidad Fiscalizable elaboró e incluyó en el Presupuesto de Egresos Aprobado para el ejercicio fiscal 2024, el Árbol de Problemas, Árbol de Objetivos y Matriz de Indicadores para Resultados (MIR), del mismo.

De lo anterior, acreditó haber planeado y elaborado el diseño del Programa Presupuestario conforme al Lineamiento para la Construcción y Diseño de Indicadores de Desempeño mediante la Metodología del Marco Lógico (MML), al contar con:

a)

Árbol de Problemas: se estableció el Problema central por el cual se justifica la creación del Programa Presupuestario, con base a la necesidad de la Entidad Fiscalizable.

b)

Árbol de Objetivos: se creó y estableció el Objetivo Central del Programa Presupuestario para combatir el Problema Central, el cual es Claro, Relevante y Adecuado.



- c) **Matriz de Indicadores para Resultados (MIR):** se planeó y plasmo la actividad a realizar para coadyubar al cumplimiento del objetivo del Programa Presupuestario, estableciendo una meta Clara, Relevante, Económico, Medible y Adecuada.

Por lo que, respecto al Programa Presupuestario “**Infraestructura para Ciudades y Comunidades Sostenibles**”, la Entidad Fiscalizable, no acreditó haber acatado las disposiciones establecidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC) respecto de la Metodología del Marco Lógico (MML), ni haber creado y mantenido condiciones estructurales y normativas que permitan el adecuado funcionamiento del Ayuntamiento en su conjunto, y la actuación ética y responsable de cada servidor público, así como la aplicación de los principios y directrices que rigen la actuación de los Servidores Públicos, señalados en la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Incumpliendo con lo establecido en los artículos **126 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 61 párrafo primero fracción II inciso b) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 18 párrafo primero de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 6 y 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 137 párrafos primero y segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 6 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca; Lineamientos para la Construcción y Diseño de Indicadores de Desempeño mediante la Metodología del Marco Lógico (MML).**

Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, promueve:

Solicitud de Aclaración:

2024-OA/CPM/035/2025-SA-04

Se requiere que presente, ante esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que **compruebe, justifique y aclare**, conforme a las observaciones que se detallan en este resultado.”

(...)

Una vez vencido el plazo otorgado en el Informe Preliminar de Auditoría, la Entidad Fiscalizable NO aportó información o documentación respecto al resultado anteriormente transcrito, NO ejerciendo a su favor el derecho concedido en el artículo 34 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Oaxaca, **por lo que se tienen por consentidas las observaciones realizadas.**

Incumpliendo con lo establecido en los artículos **126 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 61 párrafo primero fracción II inciso b) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 18 párrafo primero de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 6 y 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 137 párrafos primero y segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 6 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca; y Lineamientos para la Construcción y Diseño de Indicadores de Desempeño mediante la Metodología del Marco Lógico (MML).**

Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, concluye como **no solventado el resultado AD-04.**

El siguiente **Resultado AD-05** fue emitido en el Informe Preliminar de Auditoría, mismo que se transcribe a continuación:

(...)

“RESULTADO: AD-05 CON OBSERVACIÓN

CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS Y METAS DE LOS INDICADORES DE DESEMPEÑO

De la revisión y análisis realizados al **Presupuesto de Egresos Aprobado** y a la **Cuenta Pública Municipal** del ejercicio fiscal 2024, presentados por la Entidad Fiscalizable, con la finalidad de verificar el Cumplimiento de los objetivos y metas de los indicadores establecidos para los Programas Presupuestarios “**Infraestructura para Ciudades y Comunidades Sostenibles**” e “**Infraestructura Educativa**”, se concluye que:

Respecto del Programa Presupuestario “**Infraestructura para Ciudades y Comunidades Sostenibles**”, ejecutado a través de 1 actividad, reportado en la **Cuenta Pública Municipal**, se observó lo siguiente:

- a) No acreditó su aprobación en el **Presupuesto de Egresos** presentado a través de requerimiento de información;



- b) No acreditó haber elaborado ni aprobado, en el **Presupuesto de Egresos** presentado como Aprobado, la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR), del Programa Presupuestario en revisión, por tanto, no acreditó que las metas reportadas en la **Cuenta Pública**, sean susceptibles de comparación ni comprobación;
- c) Registró una actividad denominada **“Infraestructura de Urbanización”**, con sus metas programadas y alcanzadas sin haberla ejecutado, ni haberla registrado en los reportes correspondientes de la **Cuenta Pública**, mediante el Programa en mención;
- d) No acreditó haber reportado las metas programadas y alcanzadas de la actividad ejecutada denominada **“INFRAESTRUCTURA DE ADMINISTRACIÓN”** a través del Programa Presupuestario, en los reportes correspondientes de la **Cuenta Pública**.
- e) No acreditó que el Programa Presupuestario en mención haya cumplido con el objetivo para el cual fue creado. Además, no acreditó que la inversión asignada a dicho Programa Presupuestario equivalente a **\$8,198,165.75 (Ocho millones ciento noventa y ocho mil ciento sesenta y cinco pesos 75/100 M.N.)**, se haya realizado bajo el control y resguardo adecuado del Presidente Municipal y del Tesorero como lo determina la normatividad aplicable. Asimismo, no acreditó que la inversión de recursos se haya realizado con estricto apego al **Presupuesto de Egresos** bajo los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez.

Respecto del Programa Presupuestario **“Infraestructura Educativa”**, ejecutado a través de 1 actividad con su respectiva meta, reportado en la **Cuenta Pública Municipal**, se verificó que, la Entidad Fiscalizable acreditó haber elaborado, aprobado, en el **Presupuesto de Egresos** presentado como Aprobado, la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR), del Programa Presupuestario en revisión, por tanto, acreditó que las metas reportadas en la **Cuenta Pública**, son susceptibles de comparación y comprobación. Sin embargo, se observó lo siguiente:

- a) Reporta como meta alcanzada 4 proyectos, es decir 3 más de lo que se aprobó, sin presentar evidencia de la modificación a la meta establecida originalmente y al no presentar el **Presupuesto Modificado**, no acreditó que la meta reportada como alcanzada haya sido aprobada conforme a la normatividad aplicable;
- b) No acreditó que el Programa Presupuestario haya cumplido con el objetivo para el cual fue creado. Además, no acreditó que la inversión asignada a dicho Programa Presupuestario equivalente a **\$8,441,477.05 (Ocho millones cuatrocientos cuarenta y un mil cuatrocientos setenta y siete pesos 05/100 M.N.)**, se haya realizado bajo el control y resguardo adecuado del Presidente Municipal y del Tesorero como lo determina la normatividad aplicable. Asimismo, no acreditó que la inversión de recursos se haya realizado con estricto apego al **Presupuesto de Egresos** bajo los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez.

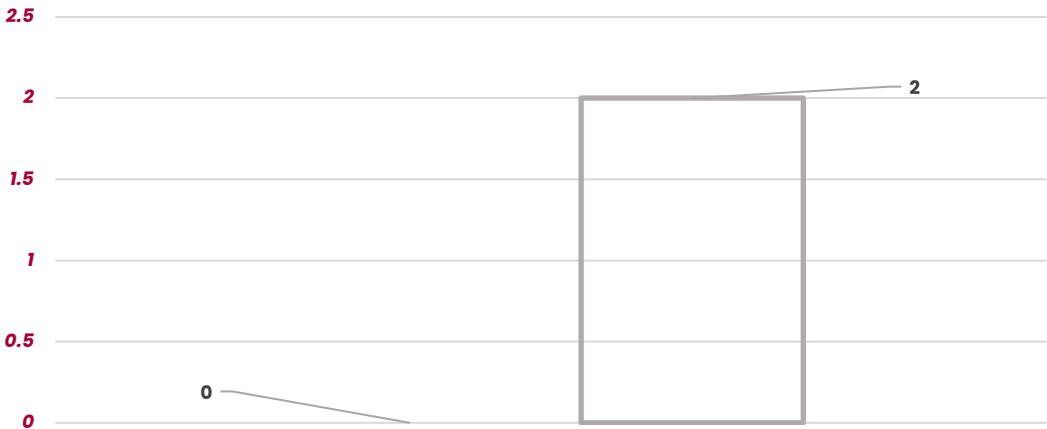
Las observaciones del presente resultado, se ilustran a continuación:

NOMBRE DEL PROGRAMA	PRESUPUESTO DE EGRESOS				CUENTA PÚBLICA (REPORTE DE PROGRAMAS PRESUPUESTARIOS)				
	ACTIVIDAD	NOMBRE DEL INDICADOR	METAS ANUALES		ACTIVIDAD	NOMBRE DEL INDICADOR	META PROGRAMADA	META ALCANZADA	IMPORTE
			UNIDAD DE MEDIDA	PROGRAMAS					
INFRAESTRUCTURA PARA CIUDADES Y COMUNIDADES SOSTENIBLES	-	-	-	-	INFRAESTRUCTURA DE URBANIZACIÓN	AMPLIACIÓN, CONSTRUCCIÓN, MEJORAMIENTO Y REHABILITACIÓN DE INFRAESTRUCTURA DE URBANIZACIÓN	3 PROYECTOS	5 PROYECTOS	\$8,198,165.75
	-	-	-	-	INFRAESTRUCTURA DE ADMINISTRACIÓN (SIN REGISTRO)	SIN REGISTRO	SIN REGISTRO	SIN REGISTRO	
INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA	INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA	AMPLIACIÓN, CONSTRUCCIÓN, MEJORAMIENTO, REHABILITACIÓN DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA	PROYECTO	1	INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA	AMPLIACIÓN, CONSTRUCCIÓN, MEJORAMIENTO, REHABILITACIÓN DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA	1 PROYECTO	4 PROYECTO	\$8,441,477.05

El comparativo del número de Programas Presupuestarios que cumplieron con sus metas y objetivos respecto del número de Programas Presupuestarios ejecutados que forman parte de la muestra de auditoría se muestra en la gráfica siguiente:



CUMPLIMIENTO DE OBJETIVOS DE PROGRAMAS PRESUPUESTARIOS



Programas Presupuestarios que cumplieron con sus objetivos y metas

Programas Presupuestarios ejecutados durante el ejercicio fiscal que forman parte de la muestra de auditoría

Derivado de lo anterior, la Entidad Fiscalizable no presentó la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR), no acreditó haber cumplido con las metas y objetivos establecidos en los indicadores de los Programas Presupuestarios, ni que la inversión en los Programas Presupuestarios haya sido gestionada por los responsables mencionados en la normativa aplicable, además de no haber creado y mantenido condiciones estructurales y normativas que permitan el adecuado funcionamiento del Ayuntamiento en su conjunto, y la actuación ética y responsable de cada servidor público, así como la aplicación de los principios y directrices que rigen la actuación de los Servidores Públicos, señalados en la Ley General de Responsabilidades Administrativas

Incumpliendo con lo establecido en los artículos **126 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 46 párrafo primero fracción III, 54 párrafos primero y segundo, 61 párrafo primero fracción II incisos b) y c) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 6 y 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 137 párrafo primero y segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 6 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca; 74 y 75 de la Ley Estatal de Planeación; 68 párrafo primero fracción X, 71 párrafo primero fracción III, 95 párrafo primero fracción IX, 127 párrafo primero de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca; Lineamientos para la Construcción y Diseño de Indicadores de Desempeño mediante la Metodología del Marco Lógico (MML).**

Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, promueve:

Solicitud de Aclaración:

2024-OA/CPM/035/2025-SA-05

Se requiere que presente, ante esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que **compruebe, justifique y aclare**, conforme a las observaciones que se detallan en este resultado.

Recomendación:

2024-OA/CPM/035/2025-REC-01

Se recomienda a la Entidad Fiscalizable que cumpla con la elaboración y aprobación de la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR), de cada Programa Presupuestario contenido en el Presupuesto de Egresos correspondiente; así como con la definición de los objetivos y metas de los indicadores de desempeño de los Programas Presupuestarios constatando, mediante estos mismos indicadores reportados en la Cuenta Pública, que el cumplimiento de los objetivos y metas se realizó con eficiencia y eficacia, debiendo, la Entidad Fiscalizable, presentar las mejoras y acciones emprendidas o, de ser el caso, justificar su improcedencia.”

(...)

Una vez vencido el plazo otorgado en el Informe Preliminar de Auditoría, la Entidad Fiscalizable NO aportó información o documentación respecto al resultado anteriormente transcrito, NO ejerciendo a su favor el derecho concedido en el artículo 34 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Oaxaca, **por lo que se tienen por consentidas las observaciones realizadas.**

Incumpliendo con lo establecido en los artículos **126 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 46 párrafo primero fracción III, 54 párrafos primero y segundo, 61 párrafo primero fracción II incisos b) y c) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 6 y 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 137 párrafos primero y**



segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 6 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca; 74 y 75 de la Ley Estatal de Planeación; 68 párrafo primero fracción X, 71 párrafo primero fracción III, 95 párrafo primero fracción IX, 127 párrafo primero de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca; y Lineamientos para la Construcción y Diseño de Indicadores de Desempeño mediante la Metodología del Marco Lógico (MML).

Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, concluye como **no solventado el resultado AD-05.**

▪ RECOMENDACIONES

Se recomienda a la Entidad Fiscalizable el cumplimiento de las leyes y disposiciones normativas para una adecuada rendición de cuentas y transparentar el ejercicio de los recursos públicos. Asimismo, fomentar la integridad y la responsabilidad en todas y cada una de las actividades y funciones del H. Ayuntamiento.

▪ DICTAMEN

Esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, determina que el **H. Ayuntamiento del Municipio de San Bartolomé Ayautla, Distrito de Teotitlán, Oaxaca, no cumplió** con lo establecido en las disposiciones legales y normativas a las que está obligado, por las razones expuestas en los resultados **AD-01, AD-02, AD-03, AD-04 y AD-05**, contenidos en este **Informe Final de Auditoría.**

No omito mencionar que la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, ejercerá las acciones que corresponda conforme a la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Oaxaca, y demás disposiciones aplicables.

ATENTAMENTE

“EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ”

L.C.P. SARAHÍ NORIEGA RICÁRDEZ

TITULAR DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA.



ASFE



Auditoría Superior de Fiscalización
del Estado de Oaxaca

www.asfeooaxaca.gob.mx

Boulevard Lic. Eduardo Vasconcelos 617,
Barrio de Jalatlaco, 68080, Oaxaca de Juárez, Centro, Oax.